



Juzgado Tercero Penal del Circuito  
Yopal – Casanare

<b>Ref.:</b>	<b>AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Actor:</b>	<b>SEBASTIAN ULISES NIÑO VEGA</b>
<b>Accionado:</b>	<b>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>2023-00060-00</b>
<b>Link:</b>	<a href="https://55.85001310400320230006000.sebastianulisesnionvega.com">55 85001310400320230006000 SEBASTIAN ULISES NIÑO VEGA</a>

Yopal, (Casanare), seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### OBJETO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir o no la presente acción de tutela instaurada por **Sebastián Ulises Niño Vega**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

### CONSIDERACIONES

Por ser procedente, se **admite la presente acción de tutela** incoada por **Sebastián Ulises Niño Vega**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina**, con el fin de que indique lo que le conste sobre los consignado en el escrito de tutela, por tanto, debe dársele el trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, por lo cual, se vinculará a dichas entidades para que informen lo que le conste sobre la presente acción. Como corolario de lo anterior y en aras de establecer la situación fáctica de la presente acción, este Juzgado dispone:

- 1. Notificar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina**, para lo cual se deberá correr traslado de la presente acción para que hagan uso del derecho constitucional de defensa, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, para lo cual se deberá hacer entrega del escrito de tutela, junto a las pruebas, así como también copia de la presente providencia.
- 2. De igual modo se deberá vincular a la DIAN** y todas las personas que se inscribieron a la convocatoria del proceso de selección DIAN 2022, para el cargo ANALISTA I, con código OPEC 198364, para que si lo desean, se pronuncien sobre la presente acción dentro del término perentorio de dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de esta decisión, motivo por el cual se les deberá correr traslado de la presente acción.





Juzgado Tercero Penal del Circuito  
Yopal – Casanare

3. Como este despacho no conoce la cantidad, los nombres y correos electrónicos de los concursantes que se inscribieron en el concurso citado previamente, para notificar dicha decisión, se **COMISIONA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad que cuenta con dicha información, para que notifique la presente acción de tutela a los mismos, enviándoles la respectiva acción de tutela, junto al auto admisorio y anexos de la misma, la entidad cuenta con el término de un día para cumplir dicha obligación.
  
4. Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte accionante.

**Notifíquese y Cúmplase,**

*Yerson García Guarín*  
**YERSON GARCÍA GUARÍN**  
Juez

